PROCESO MONITORIO
RADICADO: 2022-00423-00
(M)

Al Despacho de la señora Juez, informando que una vez culminado el traslado contemplado en el artículo 316 numeral 4° del C.G.P., es de advertir que la parte demandada guardo silencio respecto de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda y la condena en costas. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga**, 18 de agosto de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, manifestada por el apoderado de la parte demandante y, una vez corrido el traslado contemplado en el artículo 316 numeral 4° del C.G.P., se evidencia que la parte demandada guardo absoluto silencio respecto de dicha petición, razón por la cual encuentra este Despacho procedente tal postulación, sin que haya condena en costas a cargo de la parte actora.

En igual sentido, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas dentro de esta causa

Expuesto lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: No condenar en costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente litis. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°114 del 22 de agosto de 2023.